

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al señor juez el presente proceso, informándole que a la fecha se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada ejerciera su derecho de presentar excepciones o hacer pago de lo adeudado, conforme a ello y según constancia secretarial de contabilización de términos que antecede. Sírvase proveer. Hoy 06 de agosto de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1114
76-109-40-03-004-2019-00271-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **2302 del 05 de diciembre de 2019**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **VICTOR MARTINEZ CHALARES**.

La demanda se fundamentó en los **pagarés Nos. 33013327585 y el 5406950048319482**, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

La parte demandada recibió **citatorio de notificación personal el día 16 de marzo de 2020** y dejó vencer los términos para presentarse al juzgado y recibir notificación personal, por lo que posteriormente, recibió **notificación por aviso el día 19 de enero de 2021, venciéndosele los términos el día 08 de febrero de 2021**, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede, el mismo no propuso excepciones, ni canceló su deuda.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que los títulos valores base de recaudo **pagarés Nos. 33013327585 y 5406950048319482**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que son considerados títulos ejecutivos y por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **VICTOR MARTINEZ CHALARES**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. **2302 del 05 de diciembre de 2019.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud para ello.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **VICTOR MARTINEZ CHALARES**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b21903a91dd7d8998e3700555071187d9759db8ce7463270b5f403425
b7b5a38**

Documento generado en 09/08/2021 11:42:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**